



EDICTO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EL TÉCNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS HACE SABER:

A la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S. A. S., representada legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES, quien actúa a través de apoderada MARGARITA LLORENTE CARREÑO, que dentro del expediente No. 7204, La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 05 de marzo de 2015-- RESOLUCION NUMERO: S 201500007345. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:-- RESUELVE:-- ARTICULO TERCERO: PRORROGAR LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES desde el 1° de diciembre del año 2013 y hasta el 1° de agosto del año 2015, excepto la relacionada con el mantenimiento de la vigencia de la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental, dentro del Contrato de Concesión Minera N° 7204, del cual es titular la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S. A. S., con Nit 900.193.739-6, representada legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.125.342, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS, y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los Municipios de DABEIBA y MURINDÓ de éste Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de junio de 2007, bajo el Código RMN N° HHJP-18, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.---ARTICULO SEGUNDO: Con antelación al vencimiento de la suspensión de obligaciones concedida, el titular deberá acreditar si persisten los problemas de orden público, para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.---PARÁGRAFO: De no surtir el trámite señalado en el acápite anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno a partir del día primero (1°) del mes de agosto de 2015; aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas.--ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia, envíese con copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en Bogotá D.C., acompañada de la Resolución N° 091590 del 9 de agosto de 2013, para que sean anotadas las suspensiones de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.---ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 69 de la mencionada norma, en concordancia con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.---ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ Director de Fiscalización Minera

0 6 ABR. 2015

Medellín Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

a las 7:30 a.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C. Técnico Operativo

Desfijado 1 0 ABR. 2015

a las 5:33 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C. Técnico Operativo

Secretaría de Minas - Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000 Medellín - Colombia Código Postal 050015

